



JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00083-00

ACCIONANTE: LEONIDAS MARIA CUETO QUESADA CC 45.510.851

ACCIONADO: EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que LEONIDAS MARIA CUETO QUESADA CC 45.510.851, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2022. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-COORDINACIÓN ARCHIVOS DE IDENTIFICACIÓN y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor LEONIDAS MARIA CUETO QUESADA CC 45.510.851, en nombre propio, contra EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a través del representante legal o quien haga sus veces de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001-4053-010-2022-00703-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente contentivo de la Resolución No. 29132 del 25 de octubre de 2022, así como todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA